

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 "AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"  
 2.50  
 09 DIC 2013  
 Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 SUB-GERENCIA DE PERSONAL  
 SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 09 DIC 2013  
 412  
 RECEPCION  
 Hora: ..... Firma: .....

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
 09 DIC 2013  
**RECIBIDO**  
 SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 ADMINISTRATIVA  
 09 DIC 2013  
**RECIBIDO**

**SERPAR**

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL No. ....

Lima, 05 DIC. 2013

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION**

**VISTO:** El Informe No. 162-2013/SERPAR-LIMA/GG/OPP/MML de fecha 25 de octubre de 2013 emitido por el Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 419-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML de fecha 21 de noviembre de 2013 emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el inciso g) del artículo 23° de la Ordenanza N° 758 que aprueba el Estatuto del SERPAR-LIMA, son funciones y atribuciones del Gerente General, suscribir la correspondencia de la Entidad y expedir resoluciones de Gerencia general en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 296-2013 del 14 de agosto de 2013 se aprobó la Directiva N° 002-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del SERPAR-LIMA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" (14.Dic.2007) se establecieron las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática y aprobación previa, conforme a la legislación vigente;

Que, resulta necesario establecer normas y procedimientos para la fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicios de Parques de Lima;

Que, mediante el Informe N° 162-2013/SERPAR-LIMA/GG/OPP/MML, la Oficina de Planificación y Presupuesto propone el proyecto de directiva que aprueba la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Parques de Lima, con el fin de comprobar la autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Informaciones y Traducciones proporcionadas por los administrados en los Procedimientos Administrativos sujetos a la Aprobación Automática o a Evaluación Previa, contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima;

De conformidad con las facultades establecidas en la Ordenanza N° 758;

Con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. APROBAR** la Directiva N° 004-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Parques Lima, que en cinco (5) folios, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. DISPONER** que la Oficina de Informática proceda a publicar en el portal institucional ([www.serpap.gov.pe](http://www.serpap.gov.pe)) la presente resolución así como la Directiva "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio de Parques Lima.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

05 DIC 2013

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 Gerente Administrativo  
 V° B°

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 Oficina de Planificación y Presupuesto  
 DIRECTORA  
 V° B°

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 Oficina de Asesoría Legal  
 DIRECTOR  
 V° B°

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA  
 RECEPCION  
 Hora: ..... Firma: .....

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 Oficina de Asesoría Legal  
 RECEPCION  
 Hora: ..... Firma: .....

GA  
 OALP  
 SGA  
 USC  
 SGP  
 SGT  
 SGP  
 SGT  
 SGP  
 SGT  
 SGP  
 SGT

PRIMO ALBERTO PARRA ORTIZ  
 Gerente General  
 SERPAR-LIMA

**DIRECTIVA N° 001-2013-SERPAR-LIMA/GG/MML**

**FISCALIZACION POSTERIOR ALEATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)  
DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**

Fecha: Lima, 25 de Octubre del 2013

Elaborado por: Oficina de Planificación y Presupuesto

**I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones referidas al proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria que se realizarán de oficio para verificar la Autenticidad de las Declaraciones, Documentos e Informaciones y Traducciones proporcionadas por los Administrados en los Procedimientos Administrativos sujetos a Aprobación Automática o de Evaluación Previa, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos en adelante TUPA del Servicio de Parques de Lima mediante el Sistema de Muestreo.

**II. FINALIDAD**

Comprobar la autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Informaciones y Traducciones proporcionadas por los Administrados en los Procedimientos Administrativos sujetos a la Aprobación Automática o a Evaluación Previa, contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima.

**III. AMBITO DE APLICACION**

La presente Directiva es de carácter obligatorio y estricto cumplimiento por parte de las Unidades Orgánicas del Servicio de Parques de Lima que tengan a cargo procedimientos administrativos sujetos a Aprobación Automática o a Evaluación Previa incluidos en el TUPA.

**IV. APROBACION, VIGENCIA Y ACTUALIZACION**

La presente directiva es aprobada por la Gerencia General, su vigencia es permanente y su actualización se efectuará a propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

**V. RESPONSABILIDAD**

Las Gerencias y/o Oficinas del SERPAR-LIMA son responsables del cumplimiento de la presente directiva, en el marco de sus competencias.

**VI. BASE LEGAL**

- 4.1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y sus modificatorias.
- 4.2. Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 4.3. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula los lineamientos aplicables a las acciones de Fiscalización Posterior aleatoria en los Procedimientos Administrativos por parte del Estado.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.5. Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.6. Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".
- 4.7. Ordenanza N° 758 - Aprueban Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR Lima.

- 4.8. Decretos Leyes N° 18898 y 19543
- 4.9. Ley Orgánica de Municipalidades
- 4.10. Ordenanza 1491 Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio de Parques de Lima, SERPAR-Lima.

## VII. NORMAS GENERALES

- 6.1 El proceso de Fiscalización Posterior aleatoria deberá ser realizado por personal expresamente designado en cada Unidad Orgánica que tenga a su cargo Procedimientos Administrativos sujetos a Aprobación Automática o a Evaluación Previa contenidos en el TUPA del Servicio de Parques SERPAR-LIMA.
- 6.2 La designación del personal antes señalado será aprobada bajo la Resolución de Gerencia Administrativa correspondiente y a propuesta de los titulares de las Unidades Orgánicas donde se tramitaron los Procedimientos Administrativos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria, no pudiendo ser designado el mismo personal que tuvo a su cargo el trámite de los referidos Procedimientos Administrativos. Copia del documento de designación a dicho personal, será puesta en conocimiento de la Gerencia General del Servicio de Parques de Lima.  
En aquellas Unidades Orgánicas donde exista un solo funcionario o servidor a cargo de los Procedimientos Administrativos mencionados, el Superior Jerárquico inmediato podrá proponer a un Funcionario o servidor de cada unidad orgánica bajo su cargo para que se encargue del proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria.
- 6.3 El Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria se ejecutará semestralmente dentro de la primera quincena del mes de julio (Primer Semestre) y la primera quincena del mes de enero del año siguiente (Segundo Semestre), para ello se emitirán los informes semestrales correspondientes.
- 6.4 Los Titulares de las Unidades Orgánicas a cargo de los Procedimientos Administrativos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria con Aprobación Automática o Evaluación Previa contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima, realizarán la evaluación de los resultados de la Fiscalización Posterior Aleatoria que efectúe el personal designado.
- 6.5 Mediante Resolución de Gerencia General se designará al **Responsable de la Fiscalización Posterior Aleatoria del Servicio de Parques de Lima**, quien tendrá las siguientes funciones:
  - 6.5.1. Supervisar a los Funcionarios o Servidores responsables de efectuar la Fiscalización Posterior Aleatoria;
  - 6.5.2. Verificar la utilización de los mecanismos adecuados para determinar la autenticidad de la documentación, que forma parte de los Expedientes administrativos;
  - 6.5.3. Elaborar el Informe Final del Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria consolidando las Conclusiones y Recomendaciones correspondientes de los informes semestrales;
  - 6.5.4. Efectuar el registro en la Central de Riesgo Administrativo (CRA), de los datos correspondientes a aquellos Administrados que presentaron Declaraciones, Información, Traducciones o Documentación falsa al amparo de Procedimientos de Aprobación Automática o Evaluación Previa.



## VIII. NORMAS ESPECÍFICAS

### 7.1 Del Procedimiento de Fiscalización Posterior Aleatoria

7.1.1 Este se inicia con la selección de la muestra aleatoria de los Expedientes de cada uno de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima, mediante el uso de medios informáticos, cuya administración se encuentra a cargo de la Oficina de Administración Documentaria.

Para la selección de la muestra aleatoria de la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento

- a. Establecer el Número Total de Procedimientos Administrativos tramitados por Aprobación Automática o Evaluación Previa, durante el semestre anterior;
- b. Se debe tomar una muestra equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de expedientes tramitados en el semestre. Esta muestra deberá contener, como mínimo, el 10% de los expedientes tramitados para aprobación automática o evaluación previa, siendo el máximo margen de revisión la cantidad de cincuenta (50) expedientes por cada procedimiento del TUPA-SERPAR;
- c. En el caso que el mínimo de diez por ciento (10%) del total de expedientes tramitados en el semestre por cada procedimiento exceda el número de cincuenta (50) expedientes, en razón del número e incidencia, y considerando que el procedimiento tiene un impacto sustancial sobre el interés general, las unidades orgánicas pueden seleccionar una cantidad de expedientes equivalente a la raíz cuadrada del número total de expedientes por cada procedimiento administrativo previsto en el TUPA-SERPAR;
- d. Si en determinado Procedimiento de Aprobación Automática o Evaluación Previa, el número de Expedientes no excediera de cincuenta (50), la Fiscalización Posterior Aleatoria se efectuará a la totalidad de Expedientes.
- e. El Proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria supone la comprobación y verificación de la autenticidad de la documentación que obra en cada uno de los Expedientes Administrativos tramitados el semestre anterior, la solicitud a Entidades e Instituciones Públicas y/o Privadas para que corroboren la autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Información y Traducciones proporcionadas por los Administrados, la realización de cruces de información con las Personas Naturales o Jurídicas e Instituciones Públicas o Privadas que figuren en el contenido de los documentos materia de fiscalización, recabar declaraciones por escrito, realizar inspecciones o verificaciones en el mismo lugar donde el Administrado solicitó desarrollar determinado servicio o actividad, en caso de resultar indispensable, la utilización de cualquier otro mecanismo que coadyuve la implementación de la Fiscalización Posterior Aleatoria,

7.1.2. Si como resultado del Proceso de Verificación se comprueba que algunas de las Declaraciones, Información, Traducción o Documentación presentadas por el Administrado es Falsa, los Titulares de las Unidades Orgánicas a cargo de los Procedimientos sujetos a Fiscalización Posterior Aleatoria elevarán un Informe al superior jerárquico, a efectos de iniciar el Procedimiento de declaración de nulidad de acto administrativo,



- 7.1.3. Conforme a lo establecido en el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, previo procedimiento administrativo en el que se resguarde el debido proceso al Administrado, se le impondrá una Multa no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, en mérito a la gravedad de la falta.

Asimismo, advirtiéndose la presunta comisión de un delito, el superior jerárquico de la unidad orgánica donde se tramitó el documento observado en la fiscalización posterior, elevará un informe a la Gerencia General del Servicio de Parques de Lima, a efectos de que se haga de conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal del SERPAR-LIMA con la finalidad de que se proceda con las acciones legales pertinentes.

- 7.1.4. Además de lo señalado en el numeral precedente, deberá comunicar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Nombre, Documento de Identidad, RUC o Carné de Extranjería y Domicilio del Administrado que ha incurrido en los supuestos anteriormente señalados, con la finalidad de proceder a registrar los datos del infractor en la Central de Riesgo Administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.

## 7.2 Del personal a cargo del registro en la Central de Riesgo Administrativo:

- 7.2.1. Conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM "**Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo**", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, dispone que el personal a cargo de la Fiscalización Posterior se registrará en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia de Consejo de Ministros;

- 7.2.2. El Responsable de la Fiscalización Posterior registrado en la Central de Riesgo Administrativo será el único encargado de consignar los datos correspondientes a los Administrados que presenten Declaraciones, Informaciones o Documentación falsa al amparo de los Procedimientos de Aprobación Automática o Evaluación Previa;

El Gerente General del Servicio de Parques de Lima comunicará mediante Oficio dirigido a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los datos correspondientes al personal a cargo de la Fiscalización Posterior, remitiendo para tal efecto copia de los documentos por los cuales fue designado el referido personal.

## VIII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 8.1. El Servicio de Parques de Lima podrá autorizar adicionalmente, hasta un máximo de dos (2) funcionarios, quienes solo podrán tener acceso a la lectura de la Información contenida en la Central de Riesgo Administrativo, debiendo registrarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM "**Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo**", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.

- 8.2 El acceso a la Central de Riesgo Administrativo será exclusivo de las personas designadas para tal fin, al que podrán ingresar con su código de usuario y clave de acceso remitidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de

Ministros

- 8.3 La Unidad de Informática de la Gerencia de Administración implementará un Sistema Informático que permita seleccionar la muestra aleatoria de los Expedientes de cada uno de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA del Servicio de Parques de Lima en cada Unidad Orgánica, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.
- 8.4 Los procedimientos iniciados por los Administrados que se encuentran registrados en la Central de Riesgo Administrativo por haberse comprobado que las Declaraciones, Información, Traducciones o Documentación presentada es falsa, independientemente de la Entidad Pública donde se realizó la Fiscalización Posterior Aleatoria, se deberán incluir de manera automática en las acciones de fiscalización posterior, sin perjuicio de la selección aleatoria estipulada en la presente Directiva.
- 8.5 La Oficina de Control Institucional del Servicio de Parques de Lima, es el órgano responsable de velar el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva.

